



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución, inciso segundo, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos público;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Para el ejercicio de esta participación se organizaran audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 101 de la Constitución, señala que las sesiones de los gobiernos descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el literal d) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como una función del gobierno municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, la planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, trata de la participación local, y establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación ciudadana;

Que, en general la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la elaboración de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación ciudadana y democratización definida en la Constitución y la ley;

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Samborondón, implemente un sistema de participación para el ejercicio de los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos y la gestión democrática de la acción municipal;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

TÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

CAPÍTULO I ÁMBITO, PRINCIPIOS, APLICACIÓN, FINALIDAD, OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización, conformación y funcionamiento del sistema de participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, conforme a los principios constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Principios.- La participación ciudadana se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Art. 3.- Aplicación.- La presente ordenanza se aplicará a las diferentes formas de organización social, a la ciudadanía en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

Art. 4.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal de Samborondón, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Samborondón.

Art. 5.- Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana tendrá como objetivos:

- a) Fomentar el interés de todas y todos las/los samborondeños a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 6.- Para mayor entendimiento de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la información:** es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.
- b) **Autonomía:** es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.
- c) **Control popular:** es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.
- d) **Deliberación pública:** es el principio que promueve el intercambio público y razonado de argumentos, en las relaciones entre los ciudadanos y la Municipalidad.
- e) **Descentralización.-** Es la libertad que tienen los administradores de los niveles operativos de la organización para tomar decisiones. La descentralización total significa un mínimo de restricciones y un máximo de libertad para que los administradores tomen decisiones.
- f) **Gobierno Municipal:** constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.
- g) **Igualdad:** es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, y demás formas de organización, para participar en la vida pública del país, incluyendo a los ecuatorianas en el exterior.
- h) **Interculturalidad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.
- i) **Participación Ciudadana:** es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

- j) **Respeto a la diferencia:** es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- k) **Sistema de Participación Ciudadana:** conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana: consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales, asambleas cantonales, veedurías, silla vacía en el concejo municipal
- l) **Solidaridad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.
- m) **Subsidiaridad:** La subsidiaridad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Art. 7.- La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas, ordenanzas, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tiene derecho a ejercer el control social de los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución, la ley y los reglamentos correspondientes.

Art. 8.- La ciudadanía en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución, la ley y los reglamentos pertinentes.

Art. 9.- Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias de atención específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Art. 10.- Para efecto de lograr una participación ciudadana informada, el Gobierno Municipal de Samborondón, facilitará la información general y particular generada por la institución; además, adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I MÁXIMA INSTANCIA DE DECISIÓN

Art. 11.- La máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana, será la Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Samborondón, que será convocada al menos 2 veces por año, a través del alcalde o alcaldesa del gobierno municipal del cantón Samborondón.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y SEDE

Art. 12.- Constitución.- La Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Samborondón estará constituida para:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 13.- Integración.- La Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Samborondón, estará integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio cantonal de conformidad con el siguiente orden:

- a) Autoridades electas del cantón:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

- El alcalde o alcaldesa quien preside y tendrá voto dirimente
 - Los concejales y concejalas en funciones
 - El vice alcalde o vicealcaldesa, que además actuará como vicepresidente; y;
 - El presidente de la Junta Parroquial de Tarifa o su delegado.
- b)** En representación del régimen dependiente del nivel de gobierno autónomo descentralizado:
- El director o directora del Sub Centro de Salud, de la Dirección Provincial de Salud del Guayas
 - El jefe cantonal de la Policía Nacional,
 - El jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Samborondón.
 - El gerente general de Agua Potable de Samborondón -EPMAPA-S.
- c)** En representación de la sociedad de la jurisdicción cantonal:
- Un representante por las asociaciones de micro, pequeñas o medianas empresas que operen en el cantón;
 - Un representante por las organizaciones de artesanos calificados del cantón.
 - Un representante por las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras o industriales que operen en el cantón;
 - Un representante del Sistema Universitario que funcione en el Cantón Samborondón:
 - Un representante del Sistema Deportivo Cantonal;
 - Un representante de la parroquia urbana satélite “La Puntilla”
 - Un representante de la cabecera cantonal de Samborondón
 - Un representante por los recintos de la cabecera cantonal; y,
 - Un representante por los grupos de atención prioritaria.

Los representantes de la sociedad serán designados por sus respectivas asambleas dentro del plazo señalado por el alcalde o alcaldesa a inicios de cada año.

Art. 14.- Sede.-La Asamblea General Cantonal de Participación Ciudadana de Samborondón, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, en forma rotativa, por convocatoria del alcalde o alcaldesa.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES URBANOS Y RURALES.

Art. 15.- Se reconoce las parroquias urbanas, barrios, parroquias rurales, recintos, caseríos y sitios, como unidades básicas de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Art. 16.- Los consejos parroquiales urbanos, rurales y sus articulaciones socio-organizativas, son órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 17.- Los consejos parroquiales urbanos y rurales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente, y la ejercerán de manera universal, directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio, parroquia urbana o rural, donde podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos en los casos que permita la ley y esta ordenanza.

Art. 18.- Funciones.- Son funciones de los consejos parroquiales urbanos y rurales las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia urbana y rural, a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del cantón;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

TÍTULO III

DE LOS CONSEJOS CANTONALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I

CONSEJO CANTONAL DE IGUALDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 19.- Consejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos, es una de las instancias de participación ciudadana que velará para que la ciudadanía en general, goce de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos estará presidido por el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

alcalde o alcaldesa, o su delegado; y su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Art. 20.- El Consejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. El Consejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos, coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 21.- El Consejo Cantonal de Igualdad para la Protección de Derechos, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Gobierno Municipal de Samborondón, y delegado del gobierno parroquial rural de Tarifa.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SAMBORONDÓN

Art. 22.-Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón.- El Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón es una instancia de participación ciudadana, deberá constituirse de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 23.-Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón estará integrado de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa, quien lo convocará, presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un concejal en representación del Concejo Municipal, elegido por el mismo concejo;
- c) El director(a) de Planificación del Gobierno Municipal del cantón Samborondón;
- d) Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal de Samborondón, designados por el Alcalde y serán 1) el Director o Directora de Obras Públicas; 2) El Director o la Directora de Planeamiento Urbano; y, 3) El Director o Directora de Gestión Social y Desarrollo;
- e) (3) representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley y en esta ordenanza; designados en asamblea cantonal, considerando la representación territorial, de género e intercultural y serán: dos (2) en



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

- representación de la cabecera cantonal de Samborondón y un (1) representante de la Parroquia Urbana Satélite “La Puntilla”; y,
- f) El presidente o presidenta de la Junta Parroquial de Tarifa.

Art. 24.-Funciones.-El Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Samborondón;
2. Velar por la coherencia de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable, con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea cantonal.

Art. 25.-Lineamientos generales.- Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para Samborondón.

CAPÍTULO III DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 26.-Presupuesto participativo.-Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

Art. 27.- Participación ciudadana en la elaboración del presupuesto.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, desde los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales y serán recogidas por la Asamblea General Cantonal.

Art. 28.- Presentación del anteproyecto de presupuesto a la asamblea general cantonal.- El alcalde presentará a la Asamblea General Cantonal el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su presentación al Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

TÍTULO IV OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón reconocerá también las siguientes formas de participación ciudadana:

- a) Las audiencias públicas;
- b) Los cabildos populares;
- c) La silla vacía;
- d) Las veedurías ciudadanas;
- e) Los observatorios; y,
- f) Los consejos consultivos.

Art. 30.- Audiencia pública.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva. La ciudadanía la podrá solicitar para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno municipal.

Art. 31.- Cabildo popular.- Es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 32.- Silla vacía.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 33.- La silla vacía en las sesiones del concejo municipal será ocupada por los representantes ciudadanos de las organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, etc. de todo el territorio del cantón Samborondón, quienes tendrán derecho a participar de los debates en los términos de esta Ordenanza y dentro del punto concreto en que se conozca el asunto de su interés o temas que involucren a la población, a la jurisdicción de su territorio donde funcionan o cuando se conozca sobre cualquier petición que haya realizado al alcalde o alcaldesa o al concejo municipal.

Art. 34.- Los representantes de la ciudadanía para ocupar la silla vacía, serán posesionados en la asamblea general cantonal y convocados con la misma anticipación establecida para los concejales y concejalas, de conformidad con los



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

temas a tratar en la sesión, debiendo acreditarse ante el secretario (a) del Concejo, con una hora de anticipación a la prevista en la convocatoria, tiempo en el que en caso asistan más de uno, resolverán por consenso al representante que ocupará la silla vacía.

Art. 35.- Cuando sobre el tema a tratar, el criterio sea compartido por más de dos representantes ciudadanos, participará en la sesión correspondiente, aquel decidido por la mayoría, teniendo éste, derecho a voto sobre el tema específico de su representación.

Art.36.- Cuando existan criterios diferentes entre los representantes de la ciudadanía y no puede imponerse el criterio de la mayoría, se permitirá el uso de la silla vacía por más de un representante ciudadano, manteniendo únicamente el derecho a ser escuchados, dejando al concejo la deliberación y resolución correspondiente.

Art. 37.-Cualquier ciudadano en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Concejo Municipal, podrá solicitar ocupar la silla vacía, en caso de ausencia de los representantes ciudadanos debidamente acreditados, se requerirá de la aprobación del concejo municipal una vez instalada la sesión, el mismo que no podrá ser funcionario público. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 38.- El representante de la ciudadanía convocado por el alcalde o alcaldesa, mediante oficio, a solicitud de las organizaciones sociales de las parroquias rurales y/o urbanas, podrá delegar representación a cualquiera de los vocales de los respectivos comités de gestión de las instancias de participación previstas en el Art. 13 de la presente ordenanza, así como a las personas designadas por las asambleas ciudadanas, cabildos populares o audiencias públicas, para el tratamiento de temas específicos de interés de la ciudadanía y comunidades representadas en la silla vacía, el mismo que tendrá tratamiento preferencial, en caso existan las circunstancias previstas en los artículos 35 y 36 de la presente ordenanza.

Art. 39.- Veedurías ciudadanas.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, reconocerá todas las veedurías para el control de la gestión pública, y se regirá por lo señalado en la ley y reglamento de la materia.

Art. 40.- Observatorios.- Los observatorio se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 41.- Consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y ciudadanas, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

o las instancias mixtas o paritarias podrán ser convocadas en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

TÍTULO V DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 42.- El control social.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Art. 43.- Mecanismos de control social.- El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizara de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento.

Art. 44.- Rendición de cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 45.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades de elección popular.- Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las autoridades de elección popular rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

6. Aquellos aspectos que el gobierno municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Art. 46.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades y servidores públicos del nivel programático y operativo.- Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la municipalidad.

Art. 47.- Motivos de rendición de cuentas de las (os) representantes de la ciudadanía.- Los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea General Cantonal;
2. La defensa de los intereses ciudadanos;
3. El control social que deben ejercer en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea General Cantonal;
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y la presente ordenanza; y
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

Art. 48.- Mecanismos de rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los servidores públicos y los representantes ciudadanos:

- a. Cumplido un año de gestiones, el alcalde o alcaldesa y el Concejo Municipal, convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente.
- b. Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante la ciudadanía, y entregara su informe escrito y verbal.
- c. Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución.
- d. Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación local.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Art. 49.- De los mecanismos de transparencia pública.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal de Samborondón, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Art. 50.- Buzón de sugerencias.- Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el alcalde o alcaldesa, quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los servidores, empleados y obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Art. 51.- Cartelera informativa.- Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

Art. 52.- Rendición de cuentas.- Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en los Art. 44 y siguientes de esta ordenanza.

Art. 53.- Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal de Samborondón brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el concejo municipal, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor público designado para el efecto.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Sin perjuicio de aplicar lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 54.- Del acceso a la información pública.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta Ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de la Municipalidad de Samborondón, contenidos, creados u obtenidos por ésta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, y el distributivo de personal de la municipalidad;
- c) El directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que la municipalidad ejecute;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del alcalde los concejales, servidores municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ordenanza;
- q) El Gobierno Municipal de Samborondón, informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

Art. 55.- Excepciones.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General;
- d) Documentos elaborados por abogados del gobierno municipal de Samborondón o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del concejo municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del municipio;
- h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

Art. 56.- Trámite.- Cada solicitud se realizará en un formato que la municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al alcalde quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

Art. 57.- Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.- los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal de Samborondón, cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y demás leyes, ordenanzas municipales y reglamentos conexos.

SEGUNDA.- Todas las instancias de participación ciudadana aquí mencionadas, deberán integrarse acorde con la presente ordenanza en un plazo que no exceda a los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de ésta.

TERCERA.- Queda derogada cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Excepcionalmente y hasta que se pueda conformar los colegios electorales para la elección de los tres representantes delegados por las instancias de participación que trata el Art. 28, numeral 4, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por esta y única vez y hasta que resta del año 2011, los tres representantes delegados de la ciudadanía serán elegidos de la siguiente manera:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

1. Se realizará una convocatoria pública para que todas las organizaciones de acuerdo con la ley, acrediten su participación en la designación de los tres representantes ciudadanos, al Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón. Dicha acreditación se la realizará en las oficinas de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, en el término de 8 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
2. Una vez concluido el término que señala el párrafo que antecede, el alcalde o la alcaldesa, dentro de los siguientes 8 días hábiles, convocará a la Asamblea General Cantonal de Samborondón a los delegados de las organizaciones que hayan acreditado su participación ante la Secretaría General de la municipalidad, a efecto de elegir, de manera democrática, respetando la representación territorial, de género e intercultural, a los tres representantes de la ciudadanía ante el Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón. Los nombres de los convocados serán únicamente los que hayan sido acreditados por la respectiva organización.
3. Los tres representantes de la ciudadanía que hayan sido elegidos mediante este procedimiento de excepción, actuarán hasta que sean legalmente reemplazados de conformidad con la ley, su reglamento respectivo y la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los dieciocho días del mes de Agosto del 2011.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Sesiones Ordinarias 23/2011 y 26/2011 realizadas los días 19 de Julio del 2011 y 18 de Agosto del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Agosto 18 del 2011

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que **LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.** Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. - Agosto 19 del 2011

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia inmediata. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación de Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Agosto 26 del 2011

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL